

Razón de cuenta: En veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado que guardan los autos del presente expediente con la Certificación que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, tenemos que mediante escrito de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] intento promover recurso de revisión en contra de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de dieciséis de agosto del presente año, se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, aportara una copia simple de la solicitud de información formulada ante la Secretaria del Trabajo y Asuntos, así también señalará en que fecha el ente responsable le notificó la respuesta y precisara el motivo por el cual la respuesta de la autoridad le resultaba insatisfactoria.

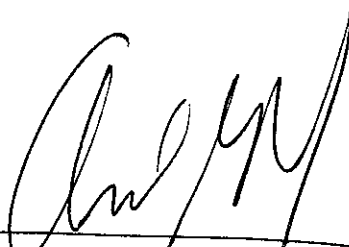
Ahora bien, de autos se desprende que, en diecisiete de agosto del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo que obra en autos. En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en dieciocho y concluyó en veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, descontándose de dicho computo los días veinte y veintiuno del mes y año señalados, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por

lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] en contra de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

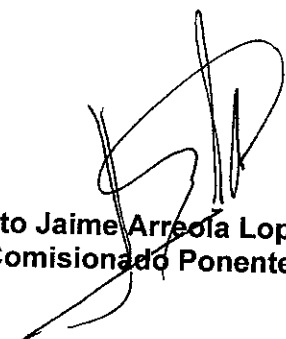
Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván,
Secretario Ejecutivo

AMGM



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena.
Comisionado Ponente